



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta (30) de
septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.
«TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO NADJAR
SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente reforma de
demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente reforma de demanda, refulge que abrevia en la
información que trae el acreedor, en torno a que falleció el demandado ILDEFONSO
ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D., aportando el respectivo registro civil de
defunción, en que se constata que el óbito acaeció el pasado 11 de octubre de 2015,
de manera que el accionante reforma el libelo para dirigir la acción en contra de los
herederos determinados e indeterminados del finado NADJAR SERPA (Q.E.P.D.), pero
en los hechos el demandante dice bajo la gravedad del juramento que desconoce a
esos herederos determinados.

Indudablemente, el despacho avista que esa imprecisión es una falencia que
conducen a la inadmisión del escrito de reforma, debido a que las pretensiones no se
acompanan con lo estatuido en el numeral 4° del artículo 82 del código general del
proceso, en dónde se señala que *«lo que se pretenda, [sea] expresado con precisión y
claridad»*, lo que no ocurren en el caso de los herederos determinados del difunto
IDELFONSO NADJAR, en que la reforma es imprecisa a no indicarse quienes son, por
su nombre, no se señala su domicilio, ni su identificación, no pudiéndose determinar
dicho herederos, lo que impide el emplazamiento de los mismos, de manera que se
inadmite la reforma de demanda para que aclare sí la dirige únicamente contra los
herederos indeterminados del causante NADJAR SERPA, o en su defecto sí desea
dirigir su acción contra los herederos determinados de dicho finado, pero con la
salvedad que se identifique plenamente a tales herederos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que se aclare esas circunstancias anotadas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente reforma de demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por la sociedad BAVARIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la entidad TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. «TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA (Q.E.P.D.) Y FILEMON FLOREZ MARIN, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA